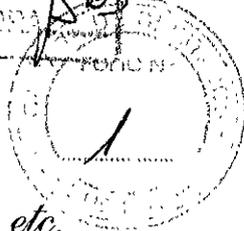


COMISIÓN DE ASUNTOS
DIPUTADOS
NACIONALES
SECRETARÍA DE ENTRADAS
11 AGO 2003
SEC 9 3660

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 4º de la Ley N.º 17.309, por el siguiente:

“ La publicación infractora será también pasible de una multa de pesos mil a diez mil, que aplicará el Registro Nacional de Propiedad Intelectual por cada infracción, con apelación dentro de los cinco (5) días, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso- Administrativo de la Capital. El producto de las multas será destinado al Instituto Nacional del Teatro.”

Artículo 2º: De Forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL